Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

.
S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29 y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Javier G , quien refiere que una persona utilizando ilegítimamente su clave fiscal habría obtenido cartas de porte en el sitio web de AFIP con el objeto de darle apariencia lícita al transporte de mercadería.

El magistrado local declinó su intervención al fuero federal en razón de no haber sido transferido el conocimiento de dicha infracción a la órbita de la justicia de la ciudad.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que no se habían afectado intereses federales.

Con la insistencia del tribunal que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que corresponde entender a la justicia federal en las causas donde se investiga la presunta falsificación de formularios presentados ante dependencias del estado, porque con ello se entorpece el buen servicio de los empleados de la Nación (Conf. Fallos: 317:308; 319:2370; 320:1331 y 323:777).

En este sentido y habida cuenta de que se ha completado un formulario digital a fin de obtener de la AFIP un documento indebidamente expedido, ello a mi juicio importa un perjuicio para el normal funcionamiento de ese organismo nacional. Por ello, opino que

corresponde conocer en la presente causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.

Buenos Aires, 6 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.06.2024 12:20:18